

**DISCURSO DE CONTESTACIÓN DEL
ACADÉMICO DR. RENE DE SOLA
EN EL ACTO DE INCORPORACIÓN
DE LA DRA. JOSEFINA CALCAÑO DE TEMELTAS
A LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

Señores:

Por Oficio N° 280 de 16 de octubre de 1941, el Dr. Antonio José Castillo, eminente médico y Rector Magnífico de la Universidad Central de Venezuela, me comunicaba que había tenido a bien designarme Repetidor ad honorem de la cátedra Principios Generales del Derecho, en la Escuela de Ciencias Políticas, durante el año académico 1941-1942. Asimismo me señalaba que él esperaba que yo procediera en el desempeño del cargo en conformidad con las instrucciones del Profesor Titular de la materia, el Dr. Rafael Pizani.

Los Repetidores—óigase bien, repetidores que no repitientes, éstos con el significado que tienen en el léxico universitario venezolano—, seleccionados entre los estudiantes mejor calificados de los últimos años de la carrera, fue una feliz creación del amable y progresista Rector Castillo, con la finalidad de aliviar la carga docente de los profesores y facilitar el aprendizaje mediante la reiteración de los conceptos fundamentales expuestos en el aula y la respuesta inmediata a las dudas e interrogantes de los alumnos, divididos al efecto en dos grupos. En cuanto a la cátedra regentada por el Dr. Pizani, correspondió una mitad al futuro Dr. Aristides Calvani, y a mí, la otra porción. Por cosas del destino, pasados los años y en épocas diferentes, nos tocó a ambos ser llamados para el ejercicio del cargo de Canciller de la República.

Al inicio de mis estudios universitarios, fue mi profesor en aquella materia —entonces denominada Filosofía del Derecho— un joven y sabio jurista, el Dr. Caracciolo Parra León, cuya muerte prematura privó al país de un eficiente y honesto servidor y a quien sus discípulos seguimos recordando con grande afecto y profunda gratitud. Lo sucedió en la cátedra otro joven y acreditado profesor, el Dr. Rafael Pizani, a quien ya se reconocía por sus ideas renovadoras y la firmeza de sus convicciones.

Aunque él tenía ya dos años en el ejercicio de su cátedra, fue sólo con ocasión del desempeño de mis funciones de auxiliar cuando se inició entre nosotros una relación de franca amistad, ininterrumpidamente prolongada a todo lo largo de su fructífera y ejemplar existencia. Entre otros muchos hechos sobresalientes de su carrera, cabría recordar que sólo cifraba en los 34 años cuando fue llamado por el demócrata Presidente Isaías Medina Angarita para distinguirlo con el nombramiento de Rector de la Universidad Central de Venezuela, y una de las más valiosas iniciativas con que respondió a la responsabilidad asumida, fue la de la fundación del Instituto de Seminarios para las Escuelas de Derecho y de Ciencias Económicas y Sociales. Lamentablemente, para el momento de su inauguración, ya no era él Rector de nuestra casa de estudios. Discrepancias de criterio con el titular de la Cartera de Educación —el Dr. Rafael Vegas, otro insigne venezolano— trajo la renuncia irrevocable de Pizani, que daba así una demostración de fidelidad a sus ideas, característica distintiva de su recia pero no ostentosa personalidad. En el acto inaugural, celebrado el 28 de noviembre de 1944, llevando la palabra en nombre del profesorado, me fue grato hacer justo reconocimiento al Dr. Rafael Pizani, como fundador de dicho Instituto, destinado al fomento de las investigaciones científicas y a la formación profesional de las nuevas generaciones.

En el año de 1947, tras renuncia del Dr. Germán Suárez Flamerich, fuimos candidatos al Decanato de la Facultad de Derecho, el Dr. Rafael Pizani, el Dr. Francisco Manuel Mármol y quien les habla. La primera votación, resultó bastante pareja para los tres competidores. Efectuada la segunda, quedó electo el Dr. Mármol, un maestro cabal a cuya memoria me place renovar el homenaje de mi agradecimiento por todo lo que de él aprendí y por la afectuosa amistad con que siempre se dignó distinguirme.

Cuando el régimen dictatorial que actuaba como Junta de Gobierno dictó el Decreto N° 321, el 17 de octubre de 1951, que asestaba un golpe mortal a la autonomía universitaria —conquistada por el esfuerzo conjunto de profesores y estudiantes en largos años de lucha— era natural esperar la viva reacción de cuantos pensábamos que era aquel el único sistema conveniente y necesario para el desarrollo del Instituto. Pizani lideró el grupo profesoral de distintas Facultades que

suscribió la llamada "Carta Magna" y cuya autoría a él se atribuye. Yo, en cambio, promoví la firma de otra carta para expresar la opinión exclusivamente de profesores de la Facultad de Derecho. Dos razones motivaron mi actitud: primero, que algunos de los firmantes de la "Carta Magna" no habían mantenido una posición suficientemente diáfana frente a la dictadura y el atropello cometido, y segundo, porque por eso sospechábamos como efectivamente sucedió, que no tardarían en retractarse ante el temor de represalias, o bien que no harían honor al compromiso de "separarse de sus cargos" en caso de que no se restituyera la autonomía universitaria. Además creíamos –quizá ingenuamente– que, dado que algunos de los autores del Decreto de intervención eran universitarios que en el pasado habían compartido nuestros ideales, sería posible entablar un diálogo que llevara a una solución concertada del problema. No fue así. Todos los firmantes de una y otra carta que permanecemos fieles a nuestras respectivas posiciones, fuimos objeto de diversas medidas de represión. Quedó claro que no se trataba de una cuestión de orden universitario. Sólo se quería acallar el último reducto de la dignidad ciudadana. Pizani fue expulsado del país y permaneció en el exilio hasta cuando, recuperada la institucionalidad democrática, fue llamado por la Junta de Gobierno para confiarle importantes misiones, previas al momento en que fue designado Ministro de Educación, cargo en el que se desempeñó con la eficiencia que se podía esperar de su inteligencia y honestidad comprobadas.

La cordial colaboración en el mismo Gabinete Ejecutivo –del que entonces yo formaba parte como Ministro de Relaciones Exteriores– nos permitió seguir estrechando nuestras vinculaciones, no sólo en el campo administrativo, sino en relación con los delicados asuntos políticos que ocurrieron durante ese interesante período de nuestra vida republicana. No puedo dejar de mencionar, por ejemplo, la actitud solidaria que Pizani mantuvo con otros miembros de ese Gobierno, principalmente con los doctores Edgard Sanabria, Héctor Hernández Carabaño, Julio Diez, José Antonio Mayobre, Espíritu Santos Mendoza y conmigo, en cuanto a nuestra opinión refractaria a toda componenda política. Fue sin duda esa actitud unitaria el factor fundamental para la solución pacífica e institucional de la crisis que suscitó la amenaza insurreccional encabezada por un miembro del propio Gabinete, el General Jesús María Castro León, según este mismo lo reconoció en entrevista concedida

en Puerto Rico al periodista Omar Pérez, publicada en Caracas por el diario El Nacional en su edición del 26 de julio de 1958.

Fruto del espíritu de entendimiento y colaboración entre los profesionales universitarios que formamos parte de aquel Gobierno provisional (1958-1959) fue la promulgación de la Ley de Universidades el 5 de diciembre de 1958, que significaba para todos la culminación de nuestro anhelo de restituir a nuestra Alma Mater la autonomía de que había sido despojada, y que para Pizani particularmente constituía el timbre con que sellaba sus ejecutorias al frente de la Cartera de Educación.

En mi obra Balance Inconcluso de una Actitud Universitaria (Buenos Aires, 1962) he sostenido –y así lo he reiterado en diversas oportunidades– que el verdadero valor de un universitario no puede medirse únicamente a base de su actividad docente. Se trata de un título de excelencia al que sólo se es acreedor cuando en todos y en cada uno de los actos de la vida pública y privada se mantiene una perfecta concordancia con los altos valores formativos –intelectuales y morales– recibidos en las aulas. Aplicando ahora dicho concepto, no puedo menos que exaltar la figura de Pizani como la de un prototipo, cuyo balance positivo debe servir de norma de conducta a las actuales y futuras generaciones. Por eso me he permitido agregar las anteriores notas de carácter personal al espléndido panegírico que nos ha brindado esta tarde quien con sobrados méritos viene a sucederlo en el Sillón Académico que Pizani honró por más de diecisiete años de activa presencia.

No debe sorprender el lenguaje terso del discurso que hemos escuchado de labios de nuestra nueva colega académica. Josefina Calcaño de Temeltas pertenece a una estirpe que ha dejado hondas huellas en los anales culturales de Venezuela. Como observó Mariano Picón Salas, no es Calcaño el mero apellido de una familia. En el siglo XIX constituyó un círculo y una escuela literaria (Formación y Proceso de la Literatura Venezolana, Caracas, 1941). Rasgo éste que no ha tenido solución de continuidad, como lo confirma la memoria de quien fuera su padre, Antonio Simón Calcaño, culto escritor, periodista de fuste y sobre todo poeta de fina sensibilidad cuyas creaciones ocupan posición relevante en el repertorio de la lírica vernácula.

De aquél heredó Josefina las preocupaciones humanísticas, de lo que da testimonio la prosa clara y precisa con que se maneja en sus

tareas del foro y de la docencia, y asimismo —y por qué no revelarlo— por la inclinación que desde su más tierna infancia manifestó por la poesía, a la que, sin haber podido consagrarle todo el tiempo que su cultivo exige, no ha dejado sin embargo de ofrecerle algunos primorosos frutos para su propia satisfacción y para deleite de sus más íntimos allegados.

La importancia que tiene en la vida del derecho el correcto empleo del idioma, es tema no sujeto a discusión. Desde el instante de su nacimiento hasta el de su aplicación, el derecho resulta tanto más perfecto en cuanto mayor haya sido el celo que se haya puesto en el acatamiento de las reglas del idioma y en el respeto de su genio particular.

Cuando la Constitución establece que el idioma oficial es el castellano, está elevando al más alto nivel un precepto jurídico, y es ella misma la primera que ha de imponerse el deber de darle el más fiel y estricto cumplimiento. Lamentablemente no siempre ocurre así. So pretexto de alinearse con un erróneo movimiento que dice defender el llamado lenguaje antisexista, se ha llegado al extremo de hacer caso omiso de cánones fundamentales de nuestra hermosa lengua. De allí que el texto primario del ordenamiento jurídico de la República aparezca sobrecargado de términos innecesarios y carente de la más elemental elegancia en el enunciado de no pocas de sus normas.

El derecho humano a la no discriminación —felizmente consagrado en nuestra Carta Constitucional—, no significa el desconocimiento de las desigualdades reales que se observan en el seno de toda sociedad. Su verdadero sentido consiste en garantizar el derecho que todos tenemos a ser diferentes, sin que ello pueda ser motivo de desigualdades jurídicas ni del libre desenvolvimiento de la personalidad de cada individuo.

Al igual que en otras lenguas latinas, sabido es que términos gramaticalmente masculinos abarcan tanto a hombres como a mujeres, sin que ello signifique discriminación ni predominio de un sexo. También existen palabras formalmente femeninas que abarcan a hombres y mujeres. Por ejemplo, persona y víctima, y pienso que ningún hombre se sentiría disminuido si se le mencionase como persona talentosa. Para excluir a la mujer del disfrute de algún derecho o prerrogativa que se quiera atribuir en exclusividad a los hombres, sería necesaria una norma

expresa que así lo dispusiera, y es claro que su validez quedaría negada por contraria al principio constitucional de no discriminación.

La interpretación progresiva de la ley impone que también a las palabras se les dé el significado que vayan adquiriendo de acuerdo con la evolución de la vida social. En tiempos pasados, en que la mujer estaba excluida del ejercicio de determinados cargos o funciones, se podía dar un alcance restrictivo a la palabra hombre y a todos los términos masculinos con que se designaban aquellas actividades. Hoy, la propia Academia Española de la Lengua, que a la palabra ministra le asignaba la acepción de la esposa de quien ejerciera el cargo de ministro, le señala hoy como primer significado el de la mujer que ejerza en el gobierno del estado la jefatura de un departamento ministerial. Si todavía se conserva el antiguo significado, es sólo por razones de cortesía, aunque en mi criterio debiera eliminarse en futuras ediciones del diccionario.

Naturalmente que una mujer de la calidad intelectual de Josefina no podía abrigar semejantes prejuicios. Cuando interrogada en una entrevista, como alternativas excluyentes, su condición de femenina o de feminista, "Ambas" fue su respuesta tajante. Su condición femenina es obvia, y es también ella misma una demostración contundente de que el verdadero feminismo ni es un movimiento contra el hombre ni de asimilación a los atributos propios del otro sexo. Es sólo la lucha constante y abierta por la eliminación de cualquier vestigio de discriminación jurídica y por la conquista de las posiciones que corresponden a las mujeres sin otra base que la de sus méritos.

Con el padre de Josefina mantuve muy cordiales relaciones de amistad en redacciones de periódicos y centros culturales. A ella misma sólo vine a conocerla en el año de 1965, el día que pasé la primera lista de asistencia de mis alumnos al curso de Derecho Mercantil que yo dictaba en la Universidad Católica "Andrés Bello". Sobresaliente en sus estudios, desde entonces comencé a apreciar sus aptitudes singulares, que permitían augurarle la terminación exitosa de su carrera.

Siempre deseosa de profundizar sus conocimientos jurídicos y de especializarse en la rama administrativa –en la que ha demostrado verdadera vocación y competencia–, consagra los años de 1967 a 1969 a la preparación del Doctorado en Derecho Administrativo, diploma que le

es otorgado por la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad de París (La Sorbona).

Coetáneamente realiza un posgrado en Ciencias Administrativas en el reputado Instituto de Administración Pública de París (I.I.A.P), y participa en los siguientes Seminarios: 1) La Función Pública; 2) El Control de la Administración Pública; 3) La Regionalización Administrativa; 4) Las Empresas Públicas; 5) Historia de las Instituciones Administrativas Francesas. De esta importante etapa de su vida profesional deja el valioso testimonio de sus dos primeras aportaciones a la bibliografía jurídica venezolana, ambas editadas en 1969 por el nombrado Instituto, intituladas respectivamente "El Federalismo en Venezuela" y "El Recurso por Exceso de Poder en Francia y el Recurso de Anulación en Venezuela".

No se conforma Josefina con la sola preparación teórica, sino que queriendo adquirir experiencia directa respecto al funcionamiento de las Instituciones modelos del Estado francés, realiza pasantías como colaboradora benévola en el Tribunal Administrativo de la Ciudad de Versalles y en el Consejo de Estado, éste con sede en París.

No fue el suyo un paso inadvertido para los altos funcionarios de esos importantes organismos públicos. Me consta personalmente el aprecio que se le tuvo por las expresiones afectuosas con que hizo buen recuerdo de ella el Magistrado François Gazier durante una visita de cortesía que en época posterior hiciera yo al Consejo de Estado, y lo corrobora además la invitación que le extendiera el Gobierno de Francia para que renovara su experiencia en el propio Consejo de Estado, en los meses de septiembre y noviembre de 1974.

Siempre he sido refractario a recargar discursos como el presente con la lista pormenorizada de cada una de las actuaciones sobresalientes que integran el curriculum vitae del nuevo académico. Tanto más, cuando como en el caso de Josefina, son muy numerosas y de gran importancia todas las participaciones suyas en cursos, seminarios, convenciones y congresos efectuados en Venezuela y en el extranjero. No menos tiempo requeriría citar todos los cargos que ha desempeñado desde su regreso al país en 1972. Pero si quiero destacar dos hechos muy significativos: el haber sido la primera mujer que alcanzó la elevada distinción de ser nombrada Magistrada de la Corte Suprema de Justicia,

después de haber desempeñado con reconocida competencia otros cargos en el escalafón judicial de su especialización, y que en su labor docente, en la Cátedra de "Procedimientos Contenciosos-Administrativos", que dicta desde octubre de 1984 en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica "Andrés Bello", haya recibido el repetido reconocimiento de sus alumnos, quienes en los años de 1989, 1992, 1993 y 1997 han asumido el nombre de ella como distintivo de sus respectivas promociones.

De su excelente actuación como Magistrada de la Corte Suprema de Justicia puedo dar fe personalmente. Accedimos juntos en el año de 1979 al Supremo Tribunal de la República. Tuve así la satisfacción de compartir con ella uno de los períodos más interesantes de mi vida profesional. En un principio me pareció percibir algún malestar de su parte cuando yo salvé mi voto en una muy cuidadosa ponencia, a la que ella había dedicado largas horas de estudio, de reflexión y de trabajo y que constituye una referencia importante en la jurisprudencia administrativa de la Corte ("Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo"). Entonces, como Presidente en ejercicio de la Sala Político-Administrativa y quizá amparado en mis fueros de antiguo profesor, puse empeño en que todos los colegas entendieran que un voto salvado sólo constituye la manifestación de un criterio diferente, pero nunca crítica adversa a la calidad de una sentencia.

Nuestra estrecha y cordial colaboración futura fue desdibujando aquella impresión que yo tuve, quizá por excesiva sensibilidad. Votos salvados de ella o míos a nuestras respectivas ponencias, no fueron nunca más motivo de susceptibilidades. Hoy me place reconocer públicamente mi satisfacción respecto al equipo integrado en la Sala Político-Administrativa, por donde también pasaron otros dos destacados discípulos míos los doctores Luis Henrique Farías Mata y Pedro Alid Zoppi, y los distinguidos y veteranos colegas doctores Domingo Antonio Coronil, Julio Ramírez Borges y Jesús María Casal.

Fraternales colegas no me ocultaban ciertas reservas acerca de mi designación para la Sala Político-Administrativa. Más de treinta y seis años de docencia en la Cátedra de Derecho Mercantil compartida con mi afición paralela por el Derecho Internacional Público, parecían aunarse para darle fundamento a tal preocupación. Por mi parte, no dudé un momento en aceptar el reto. Primeramente porque contaba con la

sólida base de estudios muy serios en Derecho Constitucional y Derecho Administrativo realizados durante mi carrera universitaria, y luego, porque siempre he creído en la unidad de las ciencias jurídicas y que es uno mismo el criterio jurídico aplicable a cualquiera de sus ramas. "Las divisiones –como decía el maestro Carnelutti– que entre ellas, por modo empírico o también por modo científico, solemos trazar, no valen más que los confines dibujados con varios colores por el geógrafo en el mapa" (Francesco Carnelutti. Metodología del Derecho. Editorial Hispano-América. Mexico, 1940)

Fue para mí motivo de personal alegría recibir y aprovechar cada día las precisas orientaciones de mis discípulos especialistas en la nueva rama que yo empezaba a trajar y profundizar. En las reuniones que periódicamente realizábamos para la discusión de las ponencias, es mucho lo que aprendí de viva voz con cada uno de sus planteamientos, y cuando –quizá por estimularme– manifestaban su complacencia por mis avances, yo les respondía –un tanto irónicamente– que ello se debía a mi condición de especialista en Derecho General.

Con legítimo orgullo de profesor, hago hoy público mi agradecimiento a Josefina por la ayuda que para mí significó tener siempre a mi lado, como manual de consulta, su profundo y cuidadoso trabajo sobre la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia elaborada por ella como contribución al "Libro-Homenaje a Rafael Caldera" (Estudios sobre la Constitución, publicado por la Universidad Central de Venezuela en el año de 1979). Este excelente estudio constituye uno de los que yo suelo llamar instrumentos de trabajo de inapreciable valor para jueces y abogados. Entonces fue para mí –como ya dije– una llave que me facilitó la entrada a un nuevo campo de mi actuación jurídica. Si la totalidad de las obras de Josefina merecen el más amplio elogio por su elevada calidad, quiero especialmente señalar que el que ahora comento tiene, entre otras virtudes, la de presentar un panorama preciso y bien fundamentado acerca de la distribución de competencias entre los distintos órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ampliado este estudio y actualizado con respaldo de jurisprudencia de la propia Corte, ha sido publicado de nuevo con tal éxito que ya ha escalado el peldaño de su tercera edición. Prueba del aprecio especial que tengo por esta obra, es que siempre la mantengo a mi alcance

con el objeto de despejar cualquier duda que pueda abrigar en los casos que me ocurra atender en mi consultorio profesional.

A más de una veintena de títulos alcanza la bibliografía jurídica que debemos al espíritu de investigación de Josefina, a su capacidad intelectual y a su perseverancia en el trabajo. En ningún momento evade ella expresar su opinión sobre temas polémicos. Siempre con el ánimo de contribuir al perfeccionamiento de las instituciones existentes y a la promoción de las nuevas que demanda el progreso social.

Bien quisiera hacer aunque fuere breve mención de algunas de las más importantes obras que integran su bibliografía, ponencias, artículos, discursos, conferencias, ensayos. No me lo permite el tiempo ni la naturaleza de este acto. Pero antes de pasar a referirme a la densa obra que nos ha ofrecido para su incorporación a esta Academia, no puedo privarme del placer de aludir a otro de sus trabajos de mi especial predilección.

Se trata del artículo publicado en el año de 1998 en el N° 110 de la Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, bajo el título de "Distinción entre los recursos de nulidad por inconstitucionalidad y los recursos de nulidad por ilegalidad en la jurisdicción contencioso-administrativa". Lo considero como la complementación de su ya comentado estudio sobre la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, especialmente en lo que concierne al procedimiento aplicable a los recursos o acciones de nulidad, de acuerdo con la naturaleza que tenga el acto impugnado, y, por otra parte, a la determinación del órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa competente para conocer del respectivo proceso.

Previa memoria de la situación imperante antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, que descansaba en la simple división en recursos de inconstitucionalidad y recursos de ilegalidad, pasa la autora a señalar las modificaciones que se han producido en varios aspectos: estructurales, con la finalidad de descentralizar las atribuciones y de desconcentrar las actividades en la jurisdicción contencioso-administrativa; procedimentales, con la diversificación, no en base al vicio alegado (inconstitucionalidad o ilegalidad), sino en la naturaleza misma del acto (de efectos particulares o de efectos generales), configurándose para los primeros un recurso subjetivo (que exige un interés calificado del recurrente) y, para el segundo, un

recurso objetivo (acción popular), y conceptuales, al hacer recaer en el ámbito de la susodicha jurisdicción los actos, hechos u omisiones derivados de la actividad de la administración pública en todos sus niveles, o de otros órganos del Estado actuando en función administrativa.

Paso a paso sigue la autora analizando las diversas situaciones que pueden presentarse, para indicar –en forma clara y precisa y con sólido apoyo jurisprudencial– el procedimiento aplicable. Valga, como ejemplo, la categoría de actos que no son administrativos ni normativos, sino actos del poder público en el ejercicio directo e inmediato de la Constitución, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia. Sostiene asimismo que el único órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa que está facultado para anular por inconstitucionalidad los actos administrativos, es la Sala Político-Administrativa de la Corte. Considera, en conclusión, que esta concentración monopólica es contraria a las actuales tendencias de control de la administración pública, y por tanto, mientras no se reforme la ley, estima que corresponde a la jurisprudencia ajustar en la medida de lo posible nuestro sistema a las corrientes más avanzadas, tal como precisamente lo ha venido haciendo la Sala Político-Administrativa. En tal sentido invoca la sentencia –de la cual tuve la satisfacción de ser ponente– ampliamente referida como el caso "CENADICA", en la que la Sala estableció que “sólo la violación directa de una norma constitucional autoriza a calificar como de inconstitucionalidad el respectivo recurso”. Ilustrando sus opiniones con referencias concretas a sentencias posteriores que aportaron nuevas precisiones a la doctrina originaria, Josefina establece la competencia que corresponde a los distintos órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En acto celebrado el 30 de julio de 1997, en la Corte Suprema de Justicia, para conmemorar dos décadas de vigencia de la Ley que rige sus funciones, Josefina pronunció un elocuente discurso en el cual, en primer lugar, rinde justo homenaje al extinto Magistrado Dr. Martín Pérez Guevara por la participación activa y decisiva que tuvo en la concepción y formulación de su texto. Partiendo luego de la idea de que constituye una necesidad imperiosa descargar a la Sala Político-Administrativa del creciente cúmulo de asuntos que la agobian, sostiene que la creación de la Sala Federal prevista en la Ley no sería la solución

adecuada ni tampoco estaría conforme con la tendencia universal de contar con un organismo especializado de control constitucional. Propone entonces que, con base en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, la propia Corte ejerciese la atribución que le confiere el ordinal 4° del artículo 44 ejusdem, para solicitar del Congreso la creación de una Sala Constitucional. Además de las atribuciones que normalmente le correspondería, podría aquélla facilitar las tareas de la Sala Plena si se le facultaba para sustanciar los procesos de inconstitucionalidad de actos normativos y la elaboración de las correspondientes ponencias.

No fue ésa la sola ocasión en que Josefina planteó y defendió su tesis. Muchas manifestaciones públicas suyas, desde el año de 1993, en forma reiterativa —como ella misma lo dice— se cuentan como consistentes antecedentes de su lucha por esa propuesta de indiscutible progreso institucional. Firme en ese empeño, Josefina entrega hoy, para su incorporación a la Academia, un enjundioso y exhaustivo trabajo al que ha intitulado "La Jurisdicción Constitucional en Venezuela. Pasado, Presente y Futuro".

De entrada plantea que en ninguna época hemos tenido en Venezuela una jurisdicción constitucional. No se trata de una ligera afirmación. El detenido recorrido que efectúa por las sucesivas Constituciones, desde la de 1811 hasta la de 1961, y por las leyes concernientes a la materia, la llevan a señalar la clara diferencia entre control constitucional y jurisdicción constitucional, reconociendo la existencia plena de la primera y negando la de la segunda.

En efecto, dice, a través de los tiempos se ha ido consolidando un sistema de defensa de la constitucionalidad que descansa hoy en tres pilares fundamentales: el control concentrado, el control difuso y el control preventivo, incluyendo en el ámbito del segundo la protección de los derechos humanos. Esta realidad ha conducido a algunos observadores nacionales y extranjeros a calificar a Venezuela como un país de "control integral de constitucionalidad". La recipiendaria rechaza este criterio en razón de la carencia de un órgano judicial superior especializado en la materia constitucional y de una adecuada distribución entre éste y los demás entes competentes para el ejercicio de otros medios de control.

Con la misma vehemencia –declara Josefina– con que antes había propuesto establecer una Sala Constitucional en la Corte Suprema de Justicia para suplir tal carencia, hoy sostiene que la solución correcta no puede ser otra que la creación de un Tribunal Constitucional autónomo. Consecuente con su nueva posición, estima que no constituye avance alguno la creación por la recién aprobada Constitución de 1999, de una Sala Constitucional en el Tribunal Supremo de Justicia, que sustituye a la anterior Corte Suprema de Justicia. Entre las muchas razones en que sustenta su opinión, empieza por la referente a la escogencia de los Magistrados que formarán dicha Sala, para los cuales no se exige preparación en la correspondiente especialidad, sino que quedan regidos por la misma norma general contemplada en el artículo 263 del texto constitucional. Además, continúa, debiendo la nueva Sala formar parte también de la Sala Plena, le tocará ejercer una serie de atribuciones que no son compatibles con la índole de las funciones específicas de un órgano máximo de control constitucional.

Comprometida como se siente con el progreso de la instituciones jurídicas, bajo el subtítulo de FUTURO, dividido en tres secciones, va desarrollando con profundidad las nociones acerca de la naturaleza de un auténtico Tribunal Constitucional, así como las distintas modalidades que para su creación han adoptado seis países latinoamericanos (Chile, Guatemala, Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia), en los cuales ya existe dicho órgano especializado, y, por último, el análisis relativo a los que sólo han instituido Salas Constitucionales (El Salvador, Paraguay, Nicaragua, Costa Rica y Cuba).

Pongo fin a mis comentarios. Espero habrán permitido apreciar el valioso contenido doctrinario y documental del trabajo de incorporación presentado por la recipiendaria, que sin duda contribuirá al mejor análisis de una institución fundamental para la consolidación del sistema democrático y la defensa plena de los derechos humanos.

Señora Dra. Josefina Calcaño de Temeltas:

Confiado en su fina sensibilidad y sutil inteligencia, no dudo se dignará usted excusarme de mi repetida referencia a su persona con su solo nombre de bautismo. Era para mí la única forma de sentirme en el ambiente de cordial amistad en que se llevaban a cabo nuestros encuentros cotidianos en la Sala Político-Administrativa, y que al mismo tiem-

po me permitiera reflejar el afecto con que me ha sido grato cumplir el honroso encargo de ser vocero de mis dilectos colegas de Academia en la manifestación del inmenso júbilo que todos sentimos al abrirle las puertas de nuestra Corporación. Aquí encontrará usted un clima propicio y estimulante para continuar enriqueciendo nuestro patrimonio jurídico con el aporte de su trabajo, su reconocido espíritu de servicio y su mentalidad progresista. Sea usted la bienvenida, querida e ilustre colega.

Caracas, 16 de marzo de 2000